MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

( ) 03367 12 JUL 2011

Por la cual se establecen los porcentajes mínimos y la vigencia de las garantías en los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante la ley 80 de 1993 y los Decretos 2171 de 1992 y 2056 del 24 de julio de 2003 y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales *"exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante"* y que *"adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar."*

Que la Ley 1150 de 2007 derogó el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en su artículo 7° reguló el tema de las garantías en la contratación estatal sujeto a la expedición de un Decreto Reglamentario.

Que mediante el Decreto No. 4828 del 24 de diciembre de 2008, reglamentario de la citada Ley 1150 de 2007, se expide el régimen de garantías en la contratación de la administración pública, señalando los riesgos y porcentajes mínimos a ser amparados y las vigencias de las garantías en cada caso.

Que el citado Decreto amplía los mecanismos de cobertura del riesgo, estableciendo en su artículo 3° varias clases de garantías que pueden ser otorgadas por los oferentes o contratistas, a saber: 1) Póliza de seguros, 2) Fiducia mercantil en garantía, 3) Garantía bancaria a primer requerimiento, 4) Endoso en garantía de títulos valores y 5) Depósito de dinero en garantía.

Que no obstante, por disposición del mismo Decreto Reglamentario, *"...la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro."*

Que el citado Decreto 4828 de 2008 ha sido modificado por los Decretos 490 del 20 de febrero de 2009, 931 del 18 de marzo de 2009 y 2493 del 3 de julio de 2009.

Que por lo anterior, se hace necesaria la expedición de una resolución interna que establezca los porcentajes mínimos y vigencias de las garantías en los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías, en concordancia con las actuales disposiciones legales y reglamentarias.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en los estudios previos, en los Pliegos de Condiciones y en los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías, las siguientes garantías, sus porcentajes mínimos y su vigencia, teniendo en cuenta los distintos instrumentos de cobertura del riesgo que pueden presentar los oferentes o contratistas señalados en el Decreto 4828 de 2008 y considerando además que los perjuicios a amparar descritos en la normatividad vigente son los mínimos, de tal manera que se podrá igualmente exigir garantías para amparar perjuicios adicionales a los señalados en estas normas y en la presente resolución a juicio de la Unidad Ejecutora correspondiente, dependiendo de la naturaleza y objeto de la contratación:

1. **PROCESOS DE SELECCIÓN**: En los Pliegos de Condiciones de los procesos de selección adelantados por el Instituto Nacional de Vías, se exigirá a los proponentes una garantía de seriedad del ofrecimiento con un valor asegurado no inferior al quince por ciento (15%) del presupuesto oficial estimado y con una vigencia que se extenderá desde la presentación de la oferta y hasta la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad en la etapa contractual.

   No obstante, cuando el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección sea igual o superior a un millón (1.000.000.) de salarios mínimos legales mensuales vigente, se podrá determinar en los Estudios Previos y/o los Pliegos de Condiciones a juicio de la correspondiente Unidad Ejecutora, un

porcentaje inferior al establecido en el presente numeral para la garantía de seriedad del ofrecimiento, acorde con la naturaleza del contrato y el objeto a contratar, siempre que no contravenga los porcentajes mínimos de acuerdo a las escalas señaladas en el artículo 7.1 del Decreto Reglamentario 4828 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 2493 de 2009 así:

V/R DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN SMLMV	**PORCENTAJE MÍNIMO**
Entre 1.000.000 y 4.999.999	2.5% del presupuesto Oficial
Entre 5.000.000 y 10.000.000	1% del presupuesto Oficial
Superior a 10.000.000	0.5% del presupuesto Oficial

En los procesos de selección cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, no será obligatoria la exigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento. En todo caso, en los estudios previos se dejará constancia de las razones que justifican la no exigencia de esta garantía.

En los contratos interadministrativos no se exigirá la garantía de seriedad de la propuesta.

En los procesos de selección donde se exija la garantía de seriedad del ofrecimiento, la no presentación de ésta simultáneamente con la propuesta será causal de rechazo de ésta última, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7.1 del Decreto Reglamentario 4828 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 2493 de 2009.

2. **PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**: El contratista deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así:

2.1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el término pactado en el contrato o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más.

2.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2.3. Pago anticipado: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2.4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

2.5. Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. No obstante, la Unidad Ejecutora podrá presentar en cualquier momento de la etapa precontractual o de la etapa contractual previa al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y ante la Secretaría General Técnica para su aprobación, justificación técnica, expresa y escrita, sobre la necesidad de exigir una vigencia inferior para esta garantía, atendiendo la naturaleza de las obras a contratar. Esta justificación deberá incluirse en los estudios previos o en los pliegos de condiciones si se trata de procesos de selección en curso, o en el respectivo contrato en los demás casos.

2.6. Responsabilidad extracontractual: El contratista presentará una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas en aquellos casos en los que el contrato de obra permita la subcontratación de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado a través de esta póliza será el equivalente al 30% del valor total del contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En esta póliza de seguro el tomador o afianzado será el contratista, los asegurados, el contratista y/o el Instituto

Nacional de Vías – INVIAS y los beneficiarios los terceros afectados y/o el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Así mismo, el tope máximo del deducible admitido será del 10% del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso, pueda ser superior a los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los contratos cuyo valor sea igual o superior a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor asegurado en la póliza de responsabilidad extracontractual será fijado por la Unidad Ejecutora en los estudios previos y los pliegos de condiciones de la contratación, entre 35.000 y 75.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, el valor asegurado a través de la póliza de responsabilidad extracontractual, podrá ser fijado en los estudios previos, los pliegos de condiciones o en el contrato que se suscriba, a juicio de la Unidad Ejecutora en cada caso, por el equivalente al 50% del valor total del contrato, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **PARA CONTRATOS DE INTERVENTORÍA**: El interventor deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del interventor así:

3.1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el término pactado en el contrato o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más.

3.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el interventor reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

3.3. Pago anticipado: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el interventor reciba como pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

3.4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

3.5. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente como mínimo al 30% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la Interventoría.

4. **PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**: El consultor deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del consultor así:

4.1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el término pactado en el contrato o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más.

4.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el consultor reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

4.3. Pago anticipado: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el consultor reciba como pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

4.4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

4.5. Calidad de los estudios y diseños: Por una cuantía equivalente como mínimo al 30% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la consultoría.

5. **PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: El contratista deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así:

5.1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el término pactado en el contrato o en los pliegos de

condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

5.2. Pago anticipado: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

5.3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

5.4. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

6. **PARA CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO**: El contratista deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así:

6.1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el término pactado en el contrato o en los pliegos de condiciones de la contratación para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más.

6.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

6.3. Pago anticipado: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

6.4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el tiempo de garantía exigido por la entidad en los respectivos pliegos de condiciones de la contratación, según la clase de bienes o equipos a suministrar y a juicio de la Unidad Ejecutora correspondiente. En su defecto, o si el oferente ha ofrecido un plazo superior al establecido en el pliego de condiciones, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato más el tiempo de garantía otorgado por el oferente y aceptado por la entidad.

En el evento de presentarse algún defecto de funcionamiento durante el término de la garantía, la entidad deberá reclamar al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que lo haya descubierto.

7. **PARA CONTRATOS CUYO PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS Y AL MISMO TIEMPO SE DESARROLLEN POR ETAPAS SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS O REQUIERAN DE SU DIVISIÓN EN ETAPAS**: El contratista deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, en forma individual por cada una de las etapas a ejecutar, en los términos previstos por el artículo 9º del Decreto Reglamentario 4828 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 2493 de 2009.

8. **PARA CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS EN LOS QUE EL ENTE PÚBLICO NO ACTUA COMO EJECUTOR DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS**: El ente público deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del ente público así:

8.1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo más el término pactado para su liquidación y en su defecto por seis (6) meses más.

8.2. Buen manejo y correcta inversión de los recursos girados por el Instituto Nacional de Vías: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total aportado por la entidad, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

8.3. Para este tipo de contratos se podrá estipular en la respectiva minuta, la obligación del ente público de exigir a los contratistas ejecutores de las actividades objeto del contrato, como

mínimo, las mismas garantías establecidas por la presente Resolución para los contratistas del Instituto Nacional de Vías.

8.4. En aquellos casos definidos y justificados por las Unidades Ejecutoras, se podrá prescindir de la exigencia de las garantías señaladas para el ente público; caso en el cual deberá contarse con la previa aprobación escrita de la Secretaría General Correspondiente.

9. PARA CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS EN LOS QUE EL ENTE PÚBLICO ACTUA COMO EJECUTOR DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS: En estos casos se exigirá al ente público el otorgamiento de una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del ente público, por los mismos montos y vigencias que se determinan en la presente Resolución para cada uno de los tipos de contratos a suscribirse.

En aquellos casos definidos y justificados por las Unidades Ejecutoras, se podrá prescindir de la exigencia de las garantías indicadas en el presente numeral para el ente público; caso en el cual deberá contarse con la previa aprobación escrita de la Secretaría General Correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** La aprobación de las garantías otorgadas, estará a cargo de los funcionarios a quienes se les haya delegado esta facultad por medio de acto administrativo vigente al momento de surtir dicho trámite.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que desempeñan el cargo de Asesor y que se encuentren asignados a la Oficina Asesora Jurídica, así como el Jefe de dicha Oficina, tendrán la función de aprobar las garantías en los casos de falta temporal o absoluta del funcionario delegado para realizar esta labor. Así mismo, cuando las Unidades Ejecutoras no cuenten en su dependencia con profesionales del Derecho que apoyen la revisión de las mismas para su posterior aprobación, la labor de revisión estará a cargo de los referidos funcionarios.

ARTÍCULO TERCERO: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Reglamentario 931 de 2009, en todos los contratos incluidos los interadministrativos, deberá incluirse la cláusula de indemnidad de que trata la norma citada, estableciendo la obligación del contratista de mantener indemne al Instituto Nacional de Vías de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMBINACIÓN Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.- Cualquiera sea la modalidad de garantía otorgada por los proponentes o contratistas o la combinación que se haga de estas, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas legales vigentes y en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: RESTABLECIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.- Corresponderá a los Interventores o a los gestores de contrato, según el caso, velar porque los contratistas e interventores cumplan con su obligación de restablecer el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Vías. Así mismo, corresponderá a los Interventores o a los gestores de contrato exigir al contratista e interventor la ampliación de la garantía en los eventos en que se adicionen y/o prorroguen los contratos o las etapas de los mismos, en los casos en que la ejecución de los contratos se desarrolle por etapas.

PARÁGRAFO: Cuando la garantía otorgada por el contratista consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, corresponderá igualmente a los Interventores y a los gestores de contrato, según el caso, velar por el cumplimiento de la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 18 del Decreto Reglamentario 4828 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: **PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO.-** En los procesos de selección que no se hayan cerrado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se elaboran y publicarán las correspondientes adendas ajustadas a lo indicado en este acto administrativo, siempre y cuando se esté dentro del plazo legal previsto para la publicación de adendas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 20 de febrero de 2009, cuando la garantía otorgada en los contratos suscritos entre el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de abril de 2009, haya consistido en un póliza de seguro, se deberá exigir por vía de anexo, que solo sean tenidas en cuenta las exclusiones señaladas en el artículo 15.2 del citado Decreto Reglamentario 4828 de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 2042 del 26 de marzo de 2009 y el artículo 6° de la Resolución 3906 del 28 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 JUL 2011

CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA

Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica